



Radicado Nº: 686894089002-2018-00369-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CREZAMOS S.A.

Demandado: ROQUE ACEVEDO GAMARRA

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 19 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso ejecutivo, instaurado por CREZCAMOS S.A., en contra de **ROQUE ACEVEDO GAMARRA**, iniciado el día 19 de diciembre de 2018.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 11 de enero de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que le fue notificada al extremo pasivo el 18 de febrero de 2021, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que allegara contestación de demanda o propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra del demandado ROQUE ACEVEDO GAMARRA, y a favor CREZCAMOS S.A., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de **\$435.470**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO.

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2018-00369-00



Radicado Nº: 686894089002-2019-00009-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PABLO ELIAS MEDINA ALFONSO
Demandado: NATHALIA DEL PILAR AVELLANEDA RAMIREZ

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente.
San Vicente de Chucurí, 19 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada a través de correo electrónico por el analista jurídico de la empresa CASALIMPIA S.A., referente a la medida cautelar decretada en contra de la demandada NATHALIA DEL PILAR AVELLANEDA RAMIREZ.

Así mismo, requiérase al apoderado de la parte demandante para que informe sobre el trámite que le dio al oficio No. 2257 del 21 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO.

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO
ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-
promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri) hoy **23
de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2019-00009-00



Radicado Nº: 686894089002-2020-00051-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: DAVID DUARTE CONTRERAS

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 19 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de **DAVID DUARTE CONTRERAS**, iniciado el día 25 de febrero de 2020.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 16 de marzo de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fue notificada al extremo pasivo a través de curadora ad litem designado según auto del 19 de octubre de 2020, quien contestó a través de correo electrónico sin proponer excepciones de mérito.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra del demandado DAVID DUARTE CONTRERAS, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de **\$375.000=**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO.

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2020-00051-00



Radicado Nº: 686894089002-2020-00146-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIMAS AMADO ARDILA

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer.
San Vicente de Chucurí, 19 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el auto del 12 de marzo de hogaño, a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en lo que concierne al nombre del demandado, toda vez que quedó como DIMAS AMADO CARRILLO, cuando en realidad el nombre correcto es DIMAS AMADO ARDILA.

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto en su parte considerativa y resolutive, entendiéndose para todos los efectos que el nombre del demandado corresponde a DIMAS AMADO ARDILA.

En ese orden de ideas, el numeral primero quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra del demandado DIMAS AMADO ARDILA y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.-“

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 23 DE MARZO 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA